



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-1-2024

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES
- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **seis de marzo de dos mil veinticuatro**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030524000212, en la cual se solicitó lo siguiente:

“Para efectos académicos deseo me faciliten en versión digital el acta y la versión taquigráfica de la sesión privada del Pleno de fecha martes 17 de noviembre de 1992 en donde entre otros asuntos, se adoptó la tesis aislada de rubro Leyes Federales y Tratados Internacionales. Tienen la misma Jerarquía normativa.

Datos complementarios: Tiene que ver con la tesis aislada de registro digital 205596 publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, de fecha diciembre de 1992 página 27”.

II. Requerimiento de información. Una vez formado el expediente **UT-J/0096/2024**, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-224-2024, enviado por comunicación electrónica el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), solicitó a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (**CDAACL**), para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

III. Presentación de informe. Mediante oficio CDAACL-314-2024 de siete de febrero de dos mil veinticuatro, la persona titular de la Dirección General del **CDAACL**, informó lo siguiente:

oJQq8SIZWY7sdh42WgIzPTrLzDCoMX68rF5Ww74XGz8=

*[...] Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en los archivos bajo resguardo del CDAACL y en el Sistema del Semanario Judicial de la Federación, y con relación a lo solicitado como: ‘...el acta... de la sesión privada del Pleno de fecha martes 17 de noviembre de 1992...’, se identificó que el **Acta S.P. No. 56 de 17 de noviembre de 1992, del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**, corre agregada al Libro de Actas de Sesión Privada de Pleno OCT. - DIC. 1992; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:*

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Acta S.P. No. 56 de 17 noviembre de 1992 Pleno (Acta)	<i>Pública</i>	Documento digitalizado y/o electrónico No genera costos por reproducción

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del punto segundo, párrafo segundo del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales.

*En atención a lo anterior, se adjunta el Acta de mérito (**anexo único**).*

*Finalmente, hago de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva en los archivos bajo resguardo de este CDAACL, **no se advierte ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal** de documento alguno que cumpla con lo solicitado como: ‘...**versión taquigráfica de la sesión privada del Pleno de fecha martes 17 de noviembre de 1992...**’, en consecuencia, este CDAACL no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que, no es parte de su acervo.*

IV. Gestiones adicionales de búsqueda. Derivado de la respuesta del CDAACL en relación con la versión taquigráfica solicitada, por oficio UGTSIJ/TAIPDP-526-2024, de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, remitido el veintiuno siguiente, la Titular de la Unidad General de Transparencia, solicitó a la Secretaría General de Acuerdos (**SGA**), para que se pronunciara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

V. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de acceso a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-1-2024

información.

VI. Presentación de informe. Mediante oficio **SGA/E/48/2024/IAJ-D-1**, de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, remitido el veintisiete siguiente, la SGA informó lo siguiente:

"[...] esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte que no se tiene bajo resguardo el acta solicitada, en la inteligencia de que el original se encuentra en el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes y por otra parte, se precisa que esta área de apoyo jurisdiccional no realiza transcripciones de las sesiones previas ni privadas del Pleno de este Alto Tribunal, por lo que no se cuenta con un documento que contenga 'la versión taquigráfica de la sesión privada'."

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico Oficio UGTSIJ/TAIPDP-608-2024, enviado el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintinueve de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia, ordenó remitir el expediente electrónico CT-I/J-1-2024 al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos

oJQq8SIZWY7sdh42WgIzPTrLzDCoMX68rF5Ww74XGz8=

de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23 fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requirió la versión digital del acta y la versión taquigráfica de la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal, del 17 de noviembre de 1992.

Para atender la solicitud, se requirió al CDAACL y a la SGA, quienes emitieron un informe, a partir de lo cual se hará el análisis correspondiente a continuación.

II.1 Información que se proporciona

En relación con el **acta solicitada**, el CDAACL informó que de la búsqueda en los archivos que tiene bajo su resguardo y en el sistema del Semanario Judicial de la Federación, localizó el acta número 56 de 17 de noviembre de 1992, del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que corre agregada al libro de actas de sesión privada de Pleno OCT-DIC. 1992; por lo que la puso a disposición de la persona solicitante en formato electrónico, por ser de naturaleza pública.

En mérito de lo anterior, se tiene por atendido este aspecto de la solicitud, y por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante el documento proporcionado por el CDAACL.

II.2 Información inexistente

En relación con la **versión taquigráfica** solicitada, el CDAACL informó que de la búsqueda exhaustiva a los archivos que tiene bajo su resguardo, no se advierte el ingreso al archivo central de este Alto Tribunal de ningún documento que cumpla con lo solicitado, por lo que no es parte de su acervo.

Por su parte, la Secretaría General de Acuerdos informó que no realiza transcripciones de las sesiones previas ni privadas del Pleno de este Alto Tribunal, por lo que no cuenta con la versión taquigráfica solicitada.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INEXISTENCIA CT-I/J-1-2024

Para examinar el pronunciamiento de inexistencia que hacen las citadas instancias vinculadas, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹.

En el caso concreto, por lo que respecta a la información solicitada consistente en la **versión taquigráfica de la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal, del 17 de noviembre de 1992**, se tiene presente que el CDAACL, es competente para pronunciarse sobre la materia de la solicitud, tomando en consideración que es el área responsable de administrar el archivo judicial central, así como el histórico y administrativo que integran el patrimonio documental que resguarda el Alto Tribunal, así como de elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización de los expedientes, en términos del artículo 147, fracciones

¹ "Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;"

[...]

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."

"Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

oJQq8SIZWY7sdfh42WgIzjPTrLzDCoMX68rF5Ww74XGz8=

I y III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación², en relación con el numeral segundo, fracción IV del Acuerdo General de Administración I/2019³, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa; sin embargo, ha señalado que la información solicitada no se localizó en sus registros.

Al respecto, la SGA señaló que no cuenta con un documento como el solicitado porque entre las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴, no se encuentra la de realizar transcripciones de las sesiones previas ni privadas del Pleno de este Alto Tribunal.

² **Artículo 147.** El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y administrar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos y administrativos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte.

Para su ordenación y conservación física, esto es, su acomodo secuencial en el área de acervo, de acuerdo a su procedencia y orden original, y las medidas para evitar su deterioro y asegurar su permanencia, atenderá a las directrices y a los criterios que emita el Consejo Nacional de Archivos;"

[...]

III. Elaborar los instrumentos de control y consulta para la adecuada organización y localización expedita de los expedientes o documentos que le sean transferidos por los diversos órganos judiciales, administrativos, de apoyo jurídico o de control y fiscalización de la Suprema Corte, por los Plenos de Circuito, así como por los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito;"

³ "SEGUNDO. La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN), y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

[...]

IV. El Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 147 del RI-SCJN;

[...]

⁴ **Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

II. Integrar las listas con las cuentas aprobadas por el Comité de Programación y Agilización de Asuntos;

III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;

V. Elaborar y distribuir los órdenes del día para las sesiones del Pleno

VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;

VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;

VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;

IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;



En ese sentido, si referidas instancias vinculadas informaron las razones por las que no fue posible localizar la versión taquigráfica de la sesión privada del Pleno de este Alto Tribunal, del 17 de noviembre de 1992, tal información es **inexistente**, en virtud de que la SGA y el CDAACL son las instancias que, conforme a sus atribuciones,

- X. Elaborar y distribuir las transcripciones mecanográficas y los índices de las sesiones del Pleno;
- XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;
- XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;
- XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;
- XIV. Enviar los expedientes de los asuntos resueltos, engrosados y firmados, a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, para la continuación del trámite relativo;
- XV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas;
- XVI. Ingresar a la Red Jurídica las ejecutorias del Pleno, los votos particulares, las copias de los debates de las sesiones públicas y las tesis aprobadas;
- XVII. Archivar en medios electrónicos los votos particulares;
- XVIII. Elaborar y remitir a las Ministras y a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Programación y Agilización de Asuntos;
- XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;
- XX. Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Ministros, funcionarios y, en su caso, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;
- XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;
- XXII. Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;
- XXIII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXIV. Elaborar y autorizar los avisos relacionados con la apertura y la clausura de los periodos de sesiones de la Suprema Corte, dirigidos a los Poderes Federales y Locales, así como a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito;
- XXV. Documentar los Acuerdos Plenarios relacionados con la integración de la Comisión de Receso y girar las comunicaciones correspondientes;
- XXVI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno y el Presidente;
- XXVII. Proporcionar al Presidente, en el ámbito de su competencia, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores;
- XXVIII. Recibir en el domicilio de su Titular, o de las personas que éste designe, las promociones de término relacionadas con asuntos de competencia del Pleno que se presenten fuera del horario de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte;
- XXIX. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, participar en el trámite relativo a la revisión, aprobación y numeración de las tesis que derivan de las resoluciones dictadas por el Pleno y difundirlas por medios electrónicos y, en su caso, copias certificadas, y,
- XXX. Incluir en la lista oficial los proyectos de resolución en términos de lo previsto en el artículo 12 de este Reglamento Interior;
- XXXI. Presentar al Comité de Programación y Agilización de Asuntos, un informe mensual sobre el avance en la implementación de las diversas medidas que coadyuven en la agilización del trámite y resolución de los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, así como en la oportuna difusión de las sentencias respectivas, y
- XXXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o la o el titular de la Presidencia de la Suprema Corte."

podrían contar con dicha información y han señalado porque no existe en sus archivos, de ahí que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

En el contexto anotado, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia⁵, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente se trata de las instancias que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado que no existe en sus archivos; además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que la generen, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por **atendida** la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expuesto en el apartado II.1 de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la **inexistencia** de la información, en términos de lo expuesto en el apartado II.2 de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para que realice lo señalado en esta determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la

⁵ "Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

oJQq8SIZWY7sdh42WgIzPTrLzDCoMX68rF5Ww74XGz8=